Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General en funciones, haga constar, por favor, la presencia de los dos magistrados que integramos esta Sala Regional, así como del Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, por lo que podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos litados en el Aviso de Sesión Pública, que consta de cuatro procedimientos especiales sancionadores, uno de órgano central, dos distritales y uno de órgano local.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Secretario Luis Rodrigo Galván Ríos, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución elaborados por la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Rodrigo Galván Ríos: Con su autorización, señora Magistrada, señores magistrados.

Me permito dar cuneta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 262 del presente año, iniciado por Luisa Elena Salazar Pérez y el Partido Acción Nacional en contra de Betzabé Olvera Tapia y Porfirio Covarrubias Ponce, en su calidad de presidenta y secretario respectivamente del Comité Directivo Municipal del Partido

Revolucionario Institucional en Jalpan de La Serra, Querétaro, por la presunta difusión de propaganda calumniosa así como en contra del referido partido político por la supuesta omisión a su deber de cuidado, respecto de dicha conducta.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que las expresiones realizadas en la rueda de prensa denunciada no constituye una imputación directa o indirecta respecto de hechos o delitos no probados, sino que hacen referencia a críticas u opiniones genéricas de dirigentes partidistas, las cuales también fueron cuestiones noticiosas ampliamente difundidas a través de diversos medios de comunicación locales de forma previa y posterior a la realización de la conferencia, con referencia a temáticas que encuentran cabida en el debate público propio del contexto de un proceso electoral, las cuales se mantienen en el umbral de la libertad de expresión.

En ese contexto, ante el derecho que tiene la ciudadanía formarse una opinión pública informada sobre temas de dominio público, no pueden estimarse calumniosas las temáticas que en la rueda de prensa denunciadas fueron tratadas por los sujetos denunciados, relativas a hechos relacionados con supuestas irregularidades atribuidas a la otrora candidata en presunta colaboración con las otras personas que formaron parte de administraciones públicas municipales previas.

En consecuencia, el proyecto propone determinar que tampoco se actualiza la supuesta infracción a la omisión del deber de cuidado atribuida al Partido Revolucionario Institucional como garante de las actuaciones de sus militantes.

A continuación me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia alusivo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 505 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y de Víctor Marín del Ángel, entonces candidato a diputado federal en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz.

Lo anterior por la supuesta presión y coacción del voto derivado del presunto acarreo de electores para lograr el voto a favor del referido partido político y de sus candidatos el día de la jornada electoral.

En el proyecto la ponencia propone sobreseer el procedimiento al considerar que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados no constituyen una violación que fundamente el inicie del procedimiento especial sancionador previstos en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que los hechos están relacionados con supuestas incidencias realizadas el día de la jornada electoral, lo cual podría encuadrar en alguna de las hipótesis establecidas para la procedencia del diverso juicio de inconformidad.

Como medio de defensa para impugnar los cómputos de la elección de diputados federales por nulidad de votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección, las cuales es un hecho público notorio que ya fueron resueltas y, por ende, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayorías se encuentra firme.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Luis Rodrigo.

Está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor Secretario en Funciones, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Como lo instruye, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrada, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 262 de este año se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Betsabe Olvera Tapia, a Porfirio Covarrubias Ponce, así como al Partido Revolucionario Institucional.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 505 de este año se resuelve:

Único.- Se sobresee en el procedimiento especial sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional y Víctor Marín del Ángel, entonces candidato a diputado federal en el Segundo Distrito Electoral en Veracruz.

Secretaria Laura Daniella Durán Ceja, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución elaborados por la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniella Durán Ceja: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 504 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México por la

supuesta distribución de artículos promocionales utilitarios con materiales prohibidos por la legislación electoral, consistente en diversos paquetes denominados kit escolar, así como por la entrega de propaganda denominada Tarjetas "Premia Platino", que a su juicio genera un beneficio directo, inmediato y en especie.

Del estudio de las sentencias emitidas por esta Sala Especializada, en especial con las ejecutorias de la Sala Superior, se propone considerar que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada en cuanto al análisis de la distribución del kit escolar y de la propaganda denominada Tarjetas "Premia Platino", en los procedimientos especiales sancionadores 46 y 105 de este año, tal y como se detalla en el proyecto de la cuenta.

Por lo tanto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 22 de este año, integrado con motivo de las denuncias formuladas por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en contra de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como de quien fuera su candidato a diputado federal en el estado de Oaxaca por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

La ponencia propone declarar la inexistencia en la normativa electoral federal, pues las pruebas aportadas resultan insuficientes para acreditar los hechos cuestionados, como se expresa en el proyecto.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores magistrados.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Daniela.

Están a su consideración los proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, por favor, Secretario en Funciones, tomamos la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Por supuesto, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez.

Magistrado en Funciones Alejandro Croker Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Gabriela Villafuerte de Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrada, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 504, así como en el de órgano local 22, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Es inexistente la violación objeto del procedimiento especial sancionador.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 12 horas con 46 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.